

En la localidad de Barcelona, la Junta Electoral de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BAILE DEPORTIVO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 23 de noviembre de 2019, en uso de sus atribuciones, ha tomado el siguiente acuerdo:

HECHOS

I.- El 6 de marzo de 2020, la Junta Directiva de la FEBD acordó la convocatoria del proceso electoral, convocatoria que fue debidamente difundida y publicada.

II.- La distribución de los miembros de la Asamblea General por estamentos, especialidades y circunscripciones formaba parte de la convocatoria electoral de la Federación Española de Baile Deportivo.

III.- Por parte del Sr. Javier Felip, presidente del Club SWING PALACE, se ha recibido reclamación contra la mencionada distribución, ante esta Junta Electoral, en el sentido siguiente:

Sres. de la Junta Electoral.

Ruego tengan a bien comprobar y modificar el Censo y la distribución de Asambleistas del estamento de clubes si procede.

Por comentar alguna anomalía

En documento de distribución de asambleistas pone un número de clubs que no se corresponde luego en el Censo Electoral. Esta incidencia está especialmente pronunciada en Cataluña y Comunidad Valenciana.

IV.- El mismo recurrente, amplió la reclamación anterior manifestando lo siguiente:

Estimados Sres.

Tras una lectura detallada de la publicación del Censo Provisional y comparada con el Anexo1.(distribución miembros de la Asamblea General 2020), paso a informales de las anomalías encontradas en ambos documentos.

**Comunidad Valenciana*

Censo..... 32 clubes

Hoja distribución... 35 clubes

**Cataluña*

Censo..... 29 clubes

Hoja distribución... 24 clubes

**Galicia*

Censo..... 9 clubes
Hoja distribucion... 14 clubes

**Baleares*

Censo..... 5 clubes
Hoja distribucion... 11 clubes

**Andalucia*

Censo..... 5 clubes
Hoja distribucion... 6 clubes

Madrid

Censo..... 5 clubes
Hoja distribucion... 5 clubes

**Aragon*

Censo..... 2 clubes
Hoja distribucion... 4 clubes

Canarias

Censo..... 3 clubes
Hoja distribucion ... 3 clubes

Cantabria

Censo..... 1 club
Hoja distribucion... 1 club

Castilla la mancha

Censo..... 2 clubes
Hoja distribucion... 2 clubes

**Castilla Leon*

Censo..... 2 clubes
Hoja distribucion ... 1 Club

Euskadi

Censo..... 1 Club
Hoja distribucion... 1 Club

**Extremadura*

Censo..... 2 clubs
Hoja distribucion ... 3 clubs.

*Ruego por ello se subsanen estas incidencias para su normalizacion en el
CENSO DEFINITIVO.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Pese a que el recurrente se refiere indistintamente al censo electoral y a la distribución de clubes, la presente reclamación versa sobre la distribución de los clubes que forma parte de la convocatoria electoral, ya que el recurrente no solicita que se incluyan o se excluyan determinados clubes del censo electoral por no cumplir los requisitos reglamentariamente previstos. Es decir, no se impugna el censo, sino que se solicita una normalización de la distribución de los clubes por federaciones autonómicas y circunscripciones, respecto a los datos que constan en el censo electoral provisional.

Consecuentemente, pese a la confusión que se deriva del contenido del recurso y de su solicitud, esta Junta Electoral pasa a subsanar esta circunstancia y a considerar el escrito de recurso como una impugnación a la distribución de los clubes por circunscripciones electorales, distribución que forma parte de la convocatoria electoral.

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 11.4.b) de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la convocatoria de elecciones de las federaciones españolas debe contener, entre otras cuestiones, la distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamentos y circunscripciones, reflejando la distribución inicial o la resultante de las variaciones efectuadas. En el caso de la FEBD no se efectuaron variaciones, ya que no se ha modificado la distribución realizada inicialmente.

La Junta Electoral de la FEBD es competente para conocer de las impugnaciones contra determinados aspectos contenidos en la convocatoria electoral, tales como el censo electoral provisional (solicitudes de inclusión o de exclusión de electores del censo por no cumplir los requisitos reglamentariamente previstos) y los modelos oficiales de sobres y papeletas, tal y como establece el artículo 62.1 del Reglamento Electoral de la FEBD.

Por su parte, el apartado 2º del mismo artículo 62, establece que los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente pueden ser impugnados ante el TAD. La distribución de los clubes por circunscripciones electorales es uno de estos aspectos cuya impugnación debe ser ante el TAD, tal y como se establece expresamente en el artículo 11.6 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en conexión con el artículo 23.a) del mismo texto legal.

Consecuentemente, esta Junta Electoral no puede admitir el recurso presentado contra la distribución de los clubes por circunscripciones electorales, por no tener competencia para su conocimiento.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior y a efectos meramente informativos, esta Junta Electoral comunica que las variaciones existentes entre el número de clubes integrantes del censo inicial por federaciones autonómicas y el número que consta en el censo electoral provisional, no afecta ni haría variar el número de representantes que corresponde elegir a cada circunscripción, de los previstos en la convocatoria electoral.

La normativa electoral prevé que pueden hacerse variaciones en el número final de representantes cuando los números del censo inicial y del censo electoral provisional hagan variar el número de representantes asignado por estamento y circunscripción. Sin embargo, en el caso de la Federación Española de Baile Deportivo, la variación entre el censo inicial y el censo electoral provisional no altera el número de representantes por circunscripción electoral que corresponde asignar.

Así, de esta manera y como ejemplo, en el cálculo realizado con el censo inicial, la federación catalana tenía un porcentaje de 2,4 representantes, lo que le suponía elegir a 2 representantes del estamento de clubes¹ en su respectiva circunscripción. Del cálculo realizado con el censo electoral provisional, el porcentaje que le corresponde es de 2,27, prácticamente idéntico y que también implica que le corresponde elegir a 2 representantes en su circunscripción.

Por su parte, la federación valenciana -por citar los dos casos que el recurrente menciona en su recurso inicial-, tenía un porcentaje de 3,5, que pasaría a 4,04, lo cual significa que deban mantenerse los 4 representantes a elegir en su circunscripción, tal y como constaba en la distribución inicial.

En base a ello, la siguiente distribución se mantiene inalterada pese a la existencia de variaciones entre el censo inicial y el censo provisional, motivo por el cual no procedería realizar ajuste alguno sobre los siguientes representantes en el estamento de clubes:

Circunscripciones autonómicas		
	Andalucía	1
	Baleares	1
	Catalunya	2
	Comunidad Valenciana	4
	Galicia	1
	Madrid	1

¹ En este número no se incluyen los clubes de la especialidad deportiva de Twirling que, tal y como consta en el cuadro de distribución de clubes en la asamblea de la FEBD, disponen de una circunscripción propia y agrupada entre ellos.

Circunscripción estatal (agrupada)		
	Agrupada	1
Circunscripción estatal (Twirling)		
	Agrupada	1
	TOTAL	12

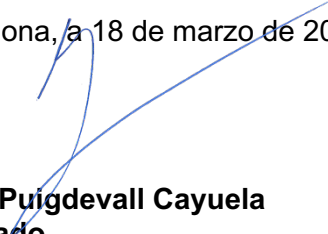
Por todo lo cual, esta JUNTA ELECTORAL, ha tomado el siguiente,

ACUERDO

NO ADMITIR la reclamación presentada por D. Javier Felip Verche.

Contra esta resolución cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles, cuya presentación debe llevarse a cabo según lo dispuesto en el art. 65 del Reglamento Electoral de la FEBD.

Barcelona, a 18 de marzo de 2020


Ponç Puigdevall Cayuela
Abogado
Presidente de la Junta Electoral
Federación Española de Baile Deportivo